

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

ALBERTO BERLANGA BOLADO, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren las disposiciones de los artículos 6, 7, 8 fracción 4, inciso c. 9, 11 y demás relativos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a los términos de la Concesión para la Construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal con un longitud de 100 kms; denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+775 de la carretera Ciudad Valles-Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 411+950 de la carretera Victoria-Tula, en el Estado de Tamaulipas, y; -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- 1.- Que con fecha primero de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, otorgó a la empresa denominada "AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.", una concesión para Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal con un longitud de 100 kms; denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+775 de la carretera Ciudad Valles-Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 411+950 de la carretera Victoria-Tula, en el Estado de Tamaulipas, misma que tiene una vigencia de 30 –treinta años- y quedó sujeta a las Condiciones establecidas en dicho Título de Concesión;-
- 2.- Que una vez que se analizaron los términos previstos en dicha concesión, "LA CONCESIONARIA", se dio a la tarea de cumplir, entre otras condiciones, las relativas a la integración del Contrato de Fideicomiso previsto en la cláusula Decima Novena, del Título de Concesión, mismo que se constituyó el 6 de julio de 2010 y para cuyo cumplimiento se han otorgado a "LA CONCESIONARIA" las facilidades y prórrogas que ha solicitado para la debida suscripción del mismo;-----
- 3.- Que mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2010, "LA CONCESIONARIA", por medio de sus legítimos representantes, solicitó; al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por medio de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la modificación de las condiciones Décima Séptima y Cuadragésima Novena del Título de Concesión, mismas que justifica a través de los argumentos siguientes:

"Que mediante oficio número SBA/123000/206/2010 de fecha 14 de octubre de 2010, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") y Banobras, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de

encuentren en condiciones de otorgar los Créditos necesarios para la construcción de la vía concesionada resultaba indispensable realizar algunas modificaciones al Título de Concesión a fin de precisar ciertos derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión, copia de dicho oficio se agrega a la presente como Anexo A."

4.- Que las Condiciones de la Cláusula Cuadragésima Séptima, del Título de Concesión establecen la posibilidad de que "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, (SOPDU), la modificación de la Concesión, siempre que medie causa justificada para cuyo objeto deberá presentar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la solicitud correspondiente adjuntando la información y documentos que estime necesarios a fin de justificar la misma;-----

5.- Que el artículo 7 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, dispone que: Las controversias que se susciten, respecto de la interpretación y cumplimiento de las concesiones y toda clase de contratos relacionados con los caminos, carreteras y puentes estatales, así como los medios de transporte se decidirán con base en: "I.- Esta Ley, su reglamento y demás leyes aplicables, II.- Los términos de las concesiones otorgadas y contratos suscritos;"-----

6.- Que una vez que se evaluaron los sustentos que justifican la petición presentada con fecha 21 de octubre de 2010, por "LA CONCESIONARIA", y de que se requiere dar certeza y viabilidad económica al proyecto carretero Mante-Ocampo-Tula, toda vez que la modificación de los términos previstos en las Cláusulas Décima Séptima y Cuadragésima Novena, resultan indispensables para la obtención de los créditos que gestiona "LA CONCESIONARIA", esta Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Gobierno del Estado de Tamaulipas, estima procedente resolver y;-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se modifican los términos previstos en las Condiciones de las Cláusulas Décima Séptima y Cuadragésima Novena del Título original de Concesión cuyos textos mencionan:-----

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA dice:**

PRELACION DE PAGOS.-

El Fideicomiso de Administración, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente

A. Etapa de construcción.

- a. IVA y cualesquier otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la concesionaria, incluyendo la Contraprestación.
- b. Gastos y honorarios por servicios relacionados con la Concesión y/o el Fideicomiso de Administración, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianza; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de esté último.
- c. Pago de estimaciones que correspondan.

B. Etapa de operación.

- a. IVA.
- b. Entregar al FONADIN y al Gobierno del Estado de la parte que, en su caso les corresponda sobre los Ingresos Diferenciales en términos de la Condición Décima Tercera Bis.
- c. Otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria distintos del IVA, incluyendo la Contraprestación.
- d. Gastos de operación, administración, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (I) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (II) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (III) Ingeniero Independiente; (IV) asesores legales; y financieros, (V) auditores; y (VI) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- e. Fondo de conservación y demás fondos de reserva que, en su caso, deban ser creados o reconstituidos de conformidad con esta Concesión y/o los créditos
- f. Pagos que procedan en términos de los Créditos por cualquier concepto, incluyendo gastos, comisiones, intereses, capital y otros accesorios, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos base de las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos.
- g. Los flujos excedentes deberán ser entregados a la Concesionaria por concepto de recuperación de Capital de Riesgo y obtención de rendimientos, en el entendido que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma



simultanea al pago de los créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores.

La Concesionaria tendrá plena libertad de negociar, ceder y de cualquier forma transmitir o gravar a favor de terceros el derecho que le corresponde en términos de esta Condición para percibir los flujos excedentes mencionados en el inciso g anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento del FONADIN ni del Gobierno del Estado.

**CLAUSULA Cuadragésima Novena dice:**

"En los términos de las Leyes Aplicables y de la Condición TRIGESIMA OCTAVA, el Gobierno del Estado a través de la SOPDU podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada, cuando exista causa justificada para ello.

En los casos de terminación anticipada de la Concesión se procederá como sigue:

- a) En caso de que se declare la revocación de la Concesión en términos de la Condición TRIGESIMA NOVENA, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en este caso, tendrá el derecho de recuperar el Capital de Riesgo efectivamente aportado en términos de la Concesión actualizado, conforme a la formula siguiente:

$$MR = \text{Inversión} * (1 + \text{Tasa de Interés}) (m/12)$$

En donde:

MR: Monto del reembolso.

Inversión: La suma del costo de la obras mas Intereses y Comisiones generados durante la construcción del Proyecto y que se encuentren debidamente registrados en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración actualizadas mediante el INPC, menos la respectiva depreciación. Para el cálculo de la depreciación se deberá considerar el método de línea recta.

Tasa de Interés: Una tasa de interés real anual del 3%.

m. Número de eses faltantes al Contrato, contados a partir del momento de la terminación anticipada.

La formula indicada solo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.

Si el caso anterior ocurriese dentro del periodo de construcción, solo será reembolsada a la Contratista la Inversión Total efectuada y debidamente comprobada, que se tenga al momento de la Terminación Anticipada.

En cualquiera de los dos casos de terminación anticipada, el Gobierno del Estado quedara obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada se destine a cubrir a, través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Contratista establecerán el procedimiento mas adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

En ningún caso el Gobierno del Estado de Tamaulipas, estará obligada a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada del presente Contrato, por lo que en el supuesto que proceda una o mas indemnizaciones a favor de la Contratista de conformidad con este Contrato y/o las Leyes aplicables, el Gobierno del Estado de Tamaulipas podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente."

**SEGUNDO.-** En virtud de la solicitud presentada por "LA CONCESIONARIA" la Clausula Decima Séptima quedará como sigue:--

***"DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.-***

*El Fideicomiso de Administración, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:*

***Etapa de construcción.***

***d.*** *Pagos que procedan en términos de los Créditos por concepto de intereses, comisiones, accesorios o, en su caso, principal, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos base de las coberturas que se contraten en relación con los Créditos.*

**TERCERO.-** Se modifican los términos de la Cláusula Cuadragésima Novena para quedar como sigue:

*"CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión.-*

*...En los casos de terminación anticipada de la Concesión, se procederá como sigue:.....*

*En caso de que se declare la revocación de la Concesión en términos de la Condición TRIGÉSIMA NOVENA, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno del Estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen. La Concesionaria, en este caso, tendrá el derecho a que el Gobierno del Estado le reembolse el Capital de Riesgo efectivamente aportado en términos de la Concesión actualizado, conforme a la fórmula siguiente:*

$$MR = Inversión * (1+Tasa de Interés) ^ (m/12)$$

*En donde: MR: Monto del reembolso.*

*Inversión: La suma del costo de obra (en el entendido que el costo de obra está conformado por las estimaciones por avance de obra validadas por el Ingeniero Independiente), más Intereses y Comisiones generados durante la construcción del Proyecto y que se encuentren debidamente registrados en el Patrimonio del Fideicomiso de Administración actualizadas mediante el INPC, menos la respectiva depreciación. Para el cálculo de la depreciación se deberá considerar el método de línea recta.*


*Tasa de Interés: Una tasa de Interés real anual del 3%.*

*m. Número de meses faltantes a la Concesión, contados a partir del momento de la terminación anticipada.*

*La fórmula indicada sólo será aplicable cuando el valor de MR resultase mayor que cero.*

*Si la terminación anticipada ocurriese dentro del periodo de construcción, el Gobierno del Estado le reembolsará a la Concesionaria la suma de todos los recursos que, hasta ese momento, hayan sido efectivamente destinados para llevar a cabo el Proyecto, con independencia de la fuente de la que dichos recursos, hayan provenido, por lo que el reembolso incluirá las cantidades de Capital de Riesgo, Créditos y Subvención que hayan sido erogadas al momento de la terminación anticipada.*

*En cualquiera de los casos de terminación anticipada, el Gobierno del Estado quedará obligado a que los ingresos generados por la explotación de la Vía Concesionada se destinen a cubrir a, través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras que, en su caso existieren, derivadas de los Créditos y/o financiamientos adicionales y/o de la colocación de los títulos de deuda, hasta por el monto de la inversión. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo*

  
GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

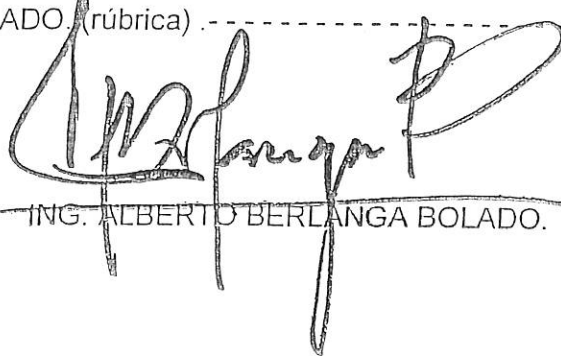
*de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.*

*El Gobierno del Estado y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Concesión.*

*En ningún caso el Gobierno del Estado estará obligado a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada de la presente Concesión, por lo que en el supuesto que proceda una o más indemnizaciones a favor de la Concesionaria de conformidad con esta Concesión y/o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente."*

CUARTO.- Los términos de las demás cláusulas que contienen las demás condiciones de la Concesión, quedan subsistentes para todos sus efectos y en tanto no se solicite y acredite la necesidad de su modificación permanecerán vigentes durante el plazo de duración de la Concesión.

En los anteriores términos lo proveyó y resolvió en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez. ING ALBERTO BERLANGA BOLADO (rúbrica) .....

  
ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO.

*de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para ello en el Fideicomiso de Administración.*

*El Gobierno del Estado y la Concesionaria establecerán el procedimiento más adecuado para ambas Partes para la realización del pago, en el entendido de que en ningún caso podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Concesión.*

*En ningún caso el Gobierno del Estado estará obligado a pagar dos o más indemnizaciones con motivo de la terminación anticipada de la presente Concesión, por lo que en el supuesto que proceda una o más indemnizaciones a favor de la Concesionaria de conformidad con esta Concesión y/o las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado podrá optar por la que resulte menor entre ellas y quedará liberado de su obligación una vez realizado el pago correspondiente."*

CUARTO.- Los términos de las demás cláusulas que contienen las demás condiciones de la Concesión, quedan subsistentes para todos sus efectos y en tanto no se solicite y acredite la necesidad de su modificación permanecerán vigentes durante el plazo de duración de la Concesión.

En los anteriores términos lo proveyó y resolvió en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez. ING ALBERTO BERLANGA BOLADO (rúbrica) .....

  
ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO.